PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

N°: 041 PERIODO LEGISLATIVO: 2024
Extracto: BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
CREANDO EL CENTRO PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DE DELITOS
Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024
Girado a la Comisión Nº: 6

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA 2 9 FEB 2024 MESA DE ENTRADA N° O HSL FIRMA LUI

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La protección de las víctimas de delitos constituye un imperativo legal y convencional, que nos obliga como Estado provincial, en el marco del respeto, garantía y promoción de los derechos humanos.

Declaraciones de distintos organismos internacionales y regionales, como la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en la Resolución 40/34; el "Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de principios básicos de Justicia para víctimas de delito y abuso de poder" elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC); las "100 Regías de Brasilia sobre el acceso a la justicia para las personas en condiciones de vulnerabilidad" y las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" aprobada en Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos en el año 2008, son algunos documentos que apuntan a la protección de las víctimas de delitos como sujetos de derechos que merecen la protección y atención debidas frente a hechos delictivos que les han provocado daños a ellas y sus familias.

A nivel nacional, la sanción de la ley 27.372 constituye un hito importante, dado que se reconocen expresamente derechos de las víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos, garantizando los mismos, como también el asesoramiento, asistencia, representación y acceso a la justicia. Esta ley es de orden público, aplicable y obligatoria en todo el territorio nacional.

Para la efectividad de la vigencia de los derechos de las víctimas, es importante que la provincia brinde herramientas concretas para hacer efectivos los derechos que se reconocen a las mismas. No se trata sólo del acceso a la justicia, sino también de un acompañamiento y asistencia desde lo psicológico y social, desde un equipo interdisciplinario que brinde una atención integral.

Que resulta necesario para la concreción de los derechos previstos en la ley nacional 27.372, se instrumente a nivel provincial, la creación de un Centro Provincial de Asistencia a la Víctima de





Maria Victoria VUOTO Legisladora Provincia POLER LEGISLATIVO

Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Bloque Partido Justicialista

delitos, que actúe de manera articulada con las instituciones existentes en la provincia, para brindar la atención y asistencia integral a la víctima de delitos

En ese sentido, presentamos este proyecto de ley, solicitando a los legisladores y legisladoras el acompañamiento con su voto al mismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: CENTRO PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DE DELITOS

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Centro Provincial de Asistencia a la Víctima de Delitos, en adelante CEPRAVTD.

Artículo 2°.- Objetivo. El CEPRAVTD tiene como objetivo la atención y asistencia de toda persona y/o grupo familiar víctima de delitos de competencia de la justicia provincial, del que resultare un daño a su persona y/o a sus bienes, especialmente, cuando las víctimas de delitos sean personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Concepto de Víctima. Se considera víctima a toda personas afectada u ofendida directamente por el delito, como también a los familiares en sentido amplio (cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores) en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo o si el ofendido hubiere sufrido una afectación física o psíquica que le impida ejercer sus derechos.

Artículo 5°.- Conformación. El CEPRAVTD estará conformado por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del Derecho, Psicología y Trabajo Social, debiendo contar con formación en perspectiva de género y de derechos humanos y diversidad.

El equipo estará bajo la dirección y coordinación del profesional que señale la autoridad de aplicación. El número de integrantes será determinado en la Reglamentación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Artículo 6°.- Funciones. Son funciones del CEPRAVTD:

- a) brindar asistencia integral orientada a atender las consecuencias del delito;
- b) adoptar las acciones necesarias para la seguridad de la víctima del delito y su familia, articulando las medidas con los organismos pertinentes;
- c) implementar un servicio de urgencia, para los casos que sea requerido;
- d) brindar asistencia jurídica, informando a la víctima de manera accesible, clara y sencilla sobre sus derechos, recepción de la denuncia, procedimiento a seguir y forma legal para reclamar la reparación del daño;
- e) brindar patrocinio jurídico gratuito a las víctimas en los juicios penales, conforme pautas que determine la reglamentación;
- f) acompañamiento previo en la denuncia, durante el procedimiento y posterior al juicio si éste se llevara a cabo;
- g) acompañamiento en juicios orales y articulación con patrocinios jurídicos gratuitos o con abogadas/os particulares, siendo determinado en la Reglamentación los recaudos para el asesoramiento y patrocinio gratuito;
- h) suscribir convenios de cooperación y acuerdos con los Colegios de Abogados Provinciales;
- i) asesoramiento y acompañamiento en mediaciones y en otros medios alternativos de resolución de conflictos, conforme las leyes vigentes;
- j) asesoramiento y articulación con el área social, fortaleciendo a la víctima y su familia, coordinando acciones con los organismos pertinentes;
- k) asesoramiento y articulación con el área de psicología, a los efectos de la contención, apoyo y tratamiento de ser necesario para la víctima directa o su familia, articulando con las áreas correspondientes, tanto del ámbito público o privado;
- l) asesoramiento integral respetando y haciendo cumplir los derechos reconocidos en la Ley nacional 27.210;
- m) elaborar protocolos de actuación interinstitucional e interdisciplinario para una actuación rápida, eficaz y adecuada de la víctima, como así también para la prevención de revictimizaciones;







- n) capacitar al equipo y personal a cargo con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y especificidades profesionales; y
- ñ) actuación transversal con las áreas y poderes del Estado vinculados a la temática a abordar y con el Ministerio Público Fiscal.

Artículo 7°.- Intervención. El CEPRAVTD. intervendrá a solicitud de la víctima, de sus representantes legales o a requerimiento de las instituciones provinciales o municipales (policía, salud, educación, judicial).

Artículo 8°.- Recursos. El Poder Ejecutivo debe realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días (90) a partir de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria Victoria VUDTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO